



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO
CHIRINOS Yuri Walter FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2022 20:44:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 15 de Julio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; los Informes N° 000482-2022-DSFL/MC e Informe N° 000117-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000099-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su*

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.07.2022 18:40:35 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **ORJFYHZ**



declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Tután, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

“Asentamiento: Se ha construido una ramada pequeña construida de madera, cañas de guayaquil y calamina; localizada entre las coordenadas UTM de referencia (Datum WGS 84) ESTE (X): 646326.0000– NORTE (Y): 9244463.0000. Además se ha cercado parte del sitio arqueológico, presumiblemente por las personas que hicieron esta construcción.”

Que, mediante Memorando N° 000488-2022-DDC LAM/MC de fecha 10 de junio de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, recaída en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 15 de mayo de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000482-2022-DSFL/MC de fecha 22 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 000117-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal;

Que, mediante Informe N° 000099-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 15 de julio de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Arenal ubicado en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-035-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 S

Área: 23 621.5000 m² (2.36 ha)

Perímetro: 676.6220 m

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1	1 - 2	23.6	107°39'31"	646352.00	9244682.00
2	2 - 3	35.01	145°15'8"	646366.00	9244663.00
3	3 - 4	51.87	212°21'36"	646367.00	9244628.00
4	4 - 5	42.01	144°38'23"	646396.00	9244585.00
5	5 - 6	38.59	122°34'56"	646395.00	9244543.00
6	6 - 7	84.76	258°4'18"	646362.00	9244523.00
7	7 - 8	26.63	104°59'49"	646390.00	9244443.00
8	8 - 9	46.14	115°48'51"	646368.00	9244428.00
9	9 - 10	79.48	188°29'57"	646328.00	9244451.00



10	10 - 11	86.31	101°23'31"	646254.00	9244480.00
11	11 - 12	99.92	176°6'39"	646269.00	9244565.00
12	12 - 1	62.3	122°37'23"	646293.00	9244662.00

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC-MC de fecha 15 de mayo de 2022, así como en los Informes N° 000482-2022-DSFL/MC, Informe N° 000117-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-035-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Comunicación con los pobladores del C.P. La Punta (En coordinación con la Municipalidad distrital de Tumán) para solicitar que NO sigan asentándose sobre el MAP.</i>
-Desmontaje	x	<i>Desmontar los cercos de postes de madera y retiro de construcciones rústicas.</i>
- Señalización:	x	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumán, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC-MC de fecha 15 de mayo de 2022, el Informe N° 000482-2022-DSFL/MC, Informe N° 000117-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000099-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-035-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2022 11:17:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 15 de Julio del 2022

INFORME N° 000099-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO EL ARENAL.

Referencia : a) Informe N° 000482-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000117-2022-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000488-2022-DDC LAM/MC
d) Expediente N° MHR00020220000141

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000488-2022-DDC LAM/MC de fecha 10 de junio de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000120-2022/SD PCICI-LGA/MC de fecha 02 de junio de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC/MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal.

Mediante Informe N° 000482-2022-DSFL/MC de fecha 22 de junio de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000117-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC/MC de fecha 15 de mayo de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



Arqueológico El Arenal, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Asentamiento: Se ha construido una ramada pequeña construida de madera, cañas de guayaquil y calamina; localizada entre las coordenadas UTM de referencia (Datum WGS 84) ESTE (X): 646326.0000– NORTE (Y): 9244463.0000. Además se ha cercado parte del sitio arqueológico, presumiblemente por las personas que hicieron esta construcción."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC -LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los pobladores del C.P. La Punta (En coordinación con la Municipalidad distrital de Tumbán) para solicitar que NO sigan asentándose sobre el MAP.
-Desmontaje	x	Desmontar los cercos de postes de madera y retiro de construcciones rústicas.
- Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000482-2022-DSFL/MC y 000117-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Tumbán, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Arenal, ubicado en el distrito de Tumbán, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2022 13:38:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 22 de Junio del 2022

INFORME N° 000482-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO EL ARENAL.

Referencia : INFORME N° 000117-2022-DSFL/MC (22JUN2022)
PROVEIDO N° 002935-2022-DSFL/MC (13JUN2022)
MEMORANDO N° 000488-2022-DDCLAM/MC (10JUN2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 15.05.2022, del Lic Luis Martín Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales de protección provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 23,621.5000 m² (2.36 ha.)
- **Perímetro:** 676.6220 m.
- **Coordenadas de referencia:** 646328.0396 E / 9244553.1737 N

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1	1 - 2	23.6	107°39'31"	646352.00	9244682.00
2	2 - 3	35.01	145°15'8"	646366.00	9244663.00
3	3 - 4	51.87	212°21'36"	646367.00	9244628.00

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4	4 - 5	42.01	144°38'23"	646396.00	9244585.00
5	5 - 6	38.59	122°34'56"	646395.00	9244543.00
6	6 - 7	84.76	258°4'18"	646362.00	9244523.00
7	7 - 8	26.63	104°59'49"	646390.00	9244443.00
8	8 - 9	46.14	115°48'51"	646368.00	9244428.00
9	9 - 10	79.48	188°29'57"	646328.00	9244451.00
10	10 - 11	86.31	101°23'31"	646254.00	9244480.00
11	11 - 12	99.92	176°6'39"	646269.00	9244565.00
12	12 - 1	62.3	122°37'23"	646293.00	9244662.00

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2022 01:56:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 22 de Junio del 2022

INFORME N° 000117-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO EL ARENAL.

Referencia : PROVEIDO N° 002935-2022-DSFL/MC (13JUN2022)
MEMORANDO N° 000488-2022-DDCLAM/MC (10JUN2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Revisada la base de datos SIGDA se advierte que le Sitio Arqueológico El Arenal no presenta antecedentes de registros anteriores que figuren en el sistema.

Mediante Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 15.05.2022 del Lic Luis Martín Gómez Acosta se remite a la DDC Lambayeque Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad las afectaciones del Sitio Arqueológico El Arenal.

Mediante Memorando N° 000488-2022-DDCLAM/MC del 10.06.2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su evaluación la presente.

Mediante el PROVEIDO N° 002935-2022-DSFL/MC del 13.06.2022, se remite a la arqueóloga Mónica De La Vega Romero, para su revisión y elaboración.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, describe lo siguiente:

El sitio arqueológico El Arenal, está formado por un montículo de forma irregular de 4 metros de alto aproximadamente. Es un área topografía llana con presencia de fragmentaría cerámica y restos óseos en superficie.



Una revisión de los perfiles de pozos de huaqueo sostiene que en la zona habrían cámaras funerarias cubiertas por la arena (estas se visualizan en las imágenes registradas en el informe inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC).

No se observa adobe a nivel superficial, sin embargo, se reporta abobes completos o fragmentados en los escombros producidos por los pozos de huaqueo; posiblemente forman parte de cámaras funerarias.

En superficie, se registró fragmentería cerámica del periodo Intermedio Tardío. (850 dc. – 1470 dc), restos óseos humanos y de camélidos descontextualizados.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 15.05.2022, del Lic Luis Martín Gómez Acosta, se reporta el área de afectación:

Área de afectación (construcciones modernas): Se ha construido una ramada pequeña construida de madera, cañas de guayaquil y calamina; localizada entre las coordenadas UTM de referencia (Datum WGS 84) ESTE (X): 646326.0000 - NORTE (Y): 9244463.0000.

Además, se ha cercado parte del sitio arqueológico, presumiblemente por las personas que hicieron esta construcción.

Se deja constancia el registro fotográfico de las afectaciones dentro del informe de inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC. Todo lo mencionado, vulnera la integridad e intangibilidad del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones antrópicas que han deteriorado en consideración Sitio Arqueológico.

El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido actividades de construcción; destruyendo el patrimonio arqueológico.

Se informa además que los pobladores tienen conocimiento del monumento y la presencia de evidencias prehispánicas en superficie, aun así, se sigue realizando la afectación a través de construcciones modernas; el cual ponen en peligro la integridad de Sitio Arqueológico.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.



En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-035-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 S

Área: 23,621.5000 m² - (2.36 ha.)

Perímetro: 676.6220 m

Coordenadas de referencia: 646328.0396 E / 9244553.1737 N

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1	1 - 2	23.6	107°39'31"	646352.00	9244682.00
2	2 - 3	35.01	145°15'8"	646366.00	9244663.00
3	3 - 4	51.87	212°21'36"	646367.00	9244628.00
4	4 - 5	42.01	144°38'23"	646396.00	9244585.00
5	5 - 6	38.59	122°34'56"	646395.00	9244543.00
6	6 - 7	84.76	258°4'18"	646362.00	9244523.00
7	7 - 8	26.63	104°59'49"	646390.00	9244443.00
8	8 - 9	46.14	115°48'51"	646368.00	9244428.00
9	9 - 10	79.48	188°29'57"	646328.00	9244451.00
10	10 - 11	86.31	101°23'31"	646254.00	9244480.00
11	11 - 12	99.92	176°6'39"	646269.00	9244565.00
12	12 - 1	62.3	122°37'23"	646293.00	9244662.00

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 03-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
RNA Nº		DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11.30 am
	15	5	2022	HORA DE CULMINACIÓN	1.30 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo.
Distrito:	Tumán
Sector:	La Punta
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	646328.0396 E – 9244553.1737 N
Acceso / vías:	Chiclayo - C.P. La Punta (Tumán). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, por la carretera de penetración hacia el departamento de Cajamarca, en el distrito de Pomalca, se toma el desvío hacia el centro poblado Pampa Grande del distrito de Chomgoyape por una carretera asfaltada, en el Km. 13.6 se accede por una trocha carrozable de 3.6 Km hasta el sitio arqueológico El Arenal, después de pasar por el C.P. La Punta.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		No se observa adobe a nivel superficial, sin embargo se reporta abobes completos o fragmentados en los escombros producidos por los pozos de huaqueo; posiblemente forman parte de cámaras funerarias.
1.2	Cerámica	X		Se ha registrado, en superficie, fragmentería cerámica asociada al periodo Intermedio Tardío. (850 dc. – 1470 dc),
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Se observan resto óseos humanos y camélidos descontextualizados producto del expolio.
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico El Arenal, esta formado por un montículo de forma irregular de 4 m de alto aproximadamente y un área de topografía llana con presencia de fragmentería cerámica y restos óseos en superficie. Una revisión de los perfiles de pozos de huaqueo permite argumentar que en esta zona también habrían cámaras funerarias cubiertas por la arena. (Anexo - Figura 01 y 02).

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
Si	No	Verificada	Posible	

Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

Luis Martín Gómez Acosta
 ARQUEÓLOGO
 COARPE N° 041538

Agentes Antrópicos	X		X		Asentamiento: Se ha construido una ramada pequeña construida de madera, cañas de guayaquil y calamina; localizada entre las coordenadas UTM de referencia (Datum WGS 84) ESTE (X): 646326.0000- NORTE (Y): 9244463.0000. Además se ha cercado parte del sitio arqueológico, presumiblemente por las personas que hicieron esta construcción.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico "El Arenal", conserva aproximadamente un 80% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido al tráfico de terrenos y uso de suelo con fines agrícolas.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1	1 - 2	23.6	107°39'31"	646352.00	9244682.00
2	2 - 3	35.01	145°15'8"	646366.00	9244663.00
3	3 - 4	51.87	212°21'36"	646367.00	9244628.00
4	4 - 5	42.01	144°38'23"	646396.00	9244585.00
5	5 - 6	38.59	122°34'56"	646395.00	9244543.00
6	6 - 7	84.76	258°4'18"	646362.00	9244523.00
7	7 - 8	26.63	104°59'49"	646390.00	9244443.00
8	8 - 9	46.14	115°48'51"	646368.00	9244428.00
9	9 - 10	79.48	188°29'57"	646328.00	9244451.00
10	10 - 11	86.31	101°23'31"	646254.00	9244480.00
11	11 - 12	99.92	176°6'39"	646269.00	9244565.00
12	12 - 1	62.3	122°37'23"	646293.00	9244662.00

ÁREA : 23621.500 m ² (2.36 Ha)
PERÍMETRO : 676.6620 m


Ministerio de Cultura
 Dirección Decentralizada de Cultura - Lambayeque
Luis Martín Cumez Acosta
 ARQUEÓLOGO
 C.P.A.R.P.E. N° 041538

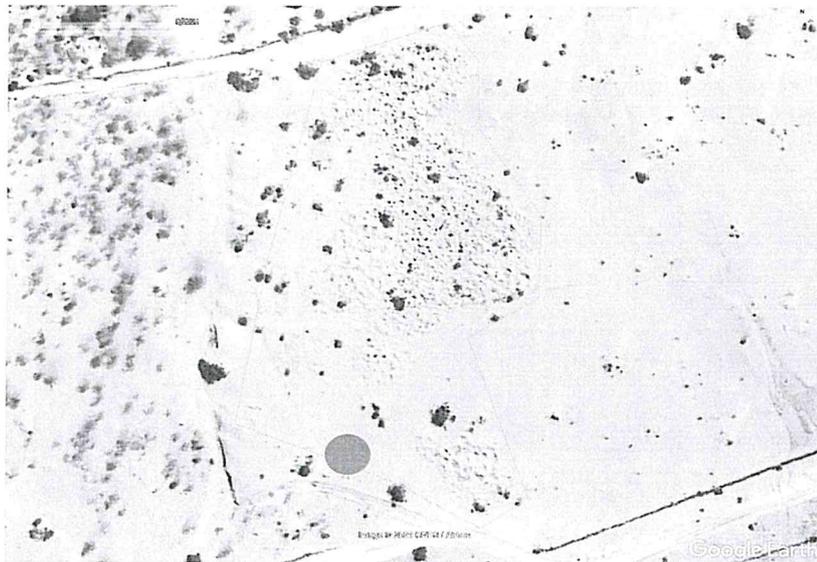
Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
--------	------------

Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los pobladores del C.P. La Punta (En coordinación con la Municipalidad distrital de Tumbán) para solicitar que NO sigan asentándose sobre el MAP.
Desmontaje:	X	Desmontar los cercos de postes de madera y retiro de construcciones rústicas
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque
Luis Martín Gómez Acosta
 ARQUEÓLOGO
 COARPE N° 041538

Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth Pro, mostrando el polígono propuesto del MAP El Arenal (en Verde); se remarca el área afectada asentamiento (en color rojo).



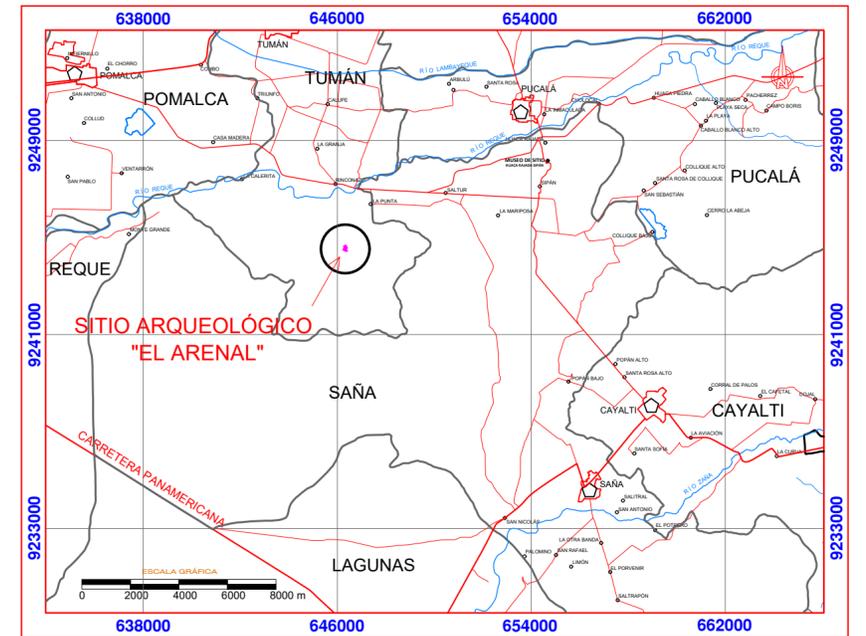
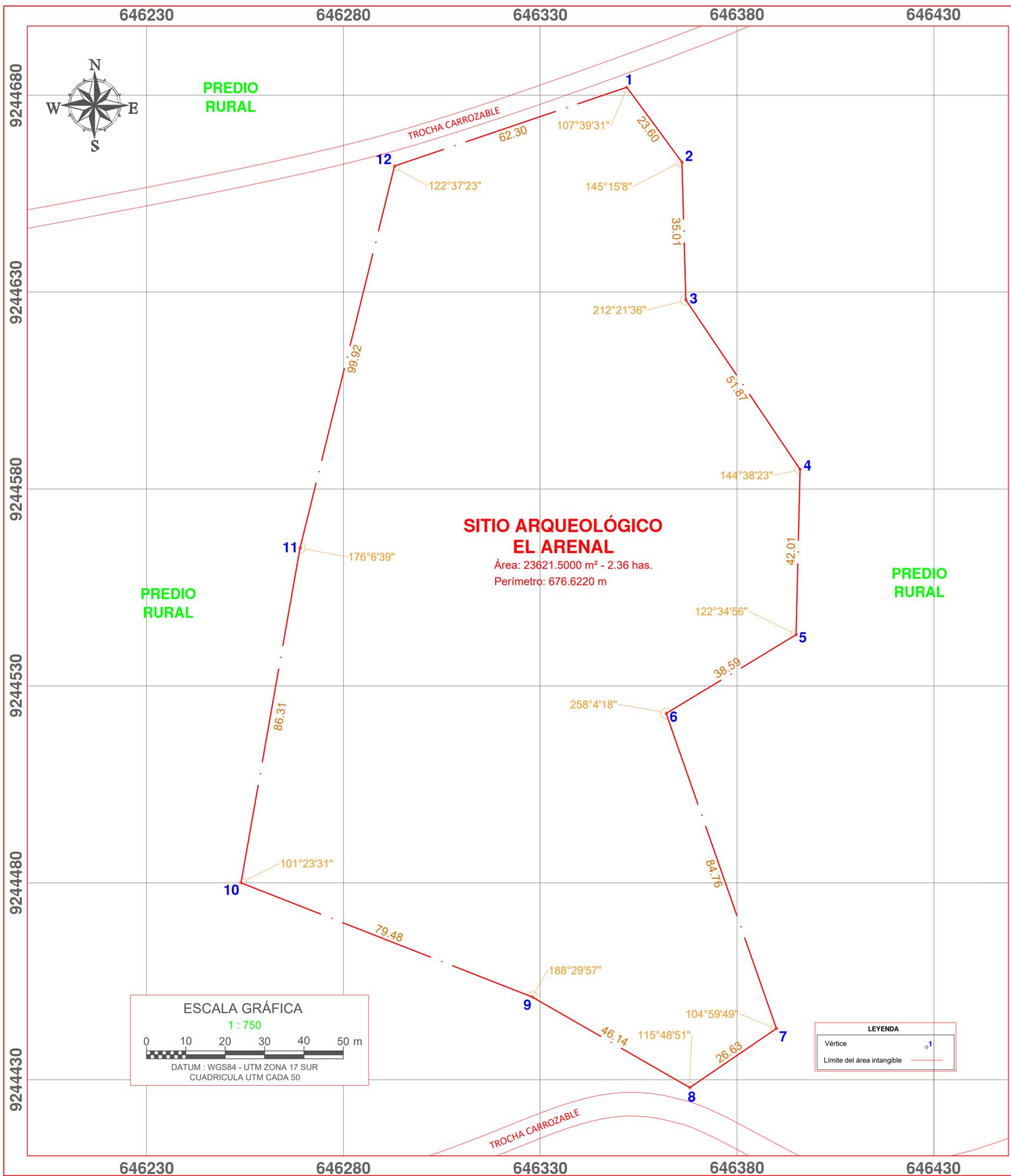
Imagen 03. Vista de la construcción dentro del sitio arqueológico.



Imagen 03. Expolio arqueológico. Se observan adobes disturbados producto de esta labor.


Ministerio de Cultura
Oficina Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

Luis Martín Cómez Acosta
ARQUEÓLOGO
COARPE N° 041538



PLANO DE UBICACION

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1	1 - 2	23.60	107°39'31"	646352.0000	9244682.0000
2	2 - 3	35.01	145°15'8"	646366.0000	9244663.0000
3	3 - 4	51.87	212°21'36"	646367.0000	9244628.0000
4	4 - 5	42.01	144°38'23"	646396.0000	9244585.0000
5	5 - 6	38.59	122°34'56"	646395.0000	9244543.0000
6	6 - 7	84.76	258°4'18"	646362.0000	9244523.0000
7	7 - 8	26.63	104°59'49"	646390.0000	9244443.0000
8	8 - 9	46.14	115°48'51"	646368.0000	9244428.0000
9	9 - 10	79.48	188°29'57"	646328.0000	9244451.0000
10	10 - 11	86.31	101°23'31"	646254.0000	9244480.0000
11	11 - 12	99.92	176°6'39"	646269.0000	9244565.0000
12	12 - 1	62.30	122°37'23"	646293.0000	9244662.0000

Área: 23621.5000 m² - 2.36 has.
 Perímetro: 676.6220 m

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
	Plano Perimétrico:				
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ARENAL					
Arq ^l Responsable:					
LIC. LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA					
Dpto:	LAMBAYEQUE	Provincia:	CHICLAYO	Distrito:	TUMÁN
Dibujo:	JOE DA CRUZ	Área:	23621.5000 m ² (2.36 ha)	Perímetro:	676.6220 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/750
Fecha de elaboración:	JUNIO 2022	Código de Plano:	PPROV-035-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84		